PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.925, PARA OBLIGAR A LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS A EXIGIR LA EXIBICIÓN DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN LA ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ANTECEDENTES GENERALES

Con el paso del tiempo, el consumo excesivo de alcohol puede ocasionar daño en las células cerebrales, lo que conduce a desórdenes conductuales y deterioro permanente de funciones cognitivas como la memoria, el pensamiento y el juicio. En el caso de los adolescentes, el consumo de bebidas alcohólicas puede ocasionar un bajo desempeño escolar y conductas violentas.

Asimismo, diversos estudios evidencian que el completo desarrollo cerebral termina aproximadamente a los 20 años. Un consumo abusivo de alcohol puede afectar gravemente este proceso, lo que podría interferir de forma severa las funciones cerebrales y su estructura.

De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), la edad promedio a la que los jóvenes comienzan a consumir alcohol es de 12 años. Además, más del 80% de las personas mayores de esa edad señaló haber ingerido alcohol al menos una vez en su vida, y uno de cada cinco adolescentes entre 12 y 18 años dijo haber bebido alcohol en el último mes. Lo más alarmante es que dos de cada tres estudiantes escolares han experimentado al menos un episodio de embriaguez en el transcurso del último año.

Como respuesta a este diagnóstico, se han impulsado diferentes cambios normativos con el fin de controlar el consumo de alcohol de menores de edad. Una muestra de lo anterior fue la promulgación de la ley Nº21.363, que modificó la Ley Nº19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Este cuerpo normativo impuso a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas la obligación de exigir la cédula de identidad u otro

OFICINA
CHILE
03-11-2025
15:55
VIRTUAL

documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas.

FUNDAMENTOS

Con la llegada a nuestro país de las empresas de plataformas digitales de servicios, se ha potenciado la compra de alimentos con entrega a domicilio. Diversas aplicaciones componen el mercado, siendo Rappi, Uber Eats y Pedidos Ya, las preferidas por los consumidores.

Aunque en sus inicios este sector estaba orientado principalmente a la adquisición de alimentos, con el tiempo fue ampliando y diversificando su oferta, incorporando productos como medicamentos, artículos de retail, encomiendas, entre otros.

Después de los alimentos, uno de los productos con mayor demanda entre los usuarios de estas plataformas son las bebidas alcohólicas, cuya entrega a domicilio resulta especialmente valorada debido a factores como la comodidad y la posibilidad de evitar la movilización en vehículo bajo los efectos del alcohol.

No obstante, este formato de compra presenta algunas dificultades, cuando quienes adquieren estos productos son menores de edad, siendo aprovechado como un medio para burlar las obligaciones que establece la Ley Nº19.925, debido al escaso control y regulación aplicable al servicio de entrega que realizan los trabajadores de las plataformas digitales de servicios.

Si bien, la mencionada ley es explícita en cuanto a las obligaciones que impone a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, y a las sanciones aplicables, no se entiende con claridad si estas exigencias alcanzan a las empresas que funcionan como intermediarias entre el comercio y el consumidor final.

Al respecto, el inciso primero del artículo 42 de la Ley Nº19.925, establece lo siguiente: *El que vendiere, obsequiare, ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3º, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.*

A continuación, el inciso segundo del referido artículo señala: *Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas.*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-11-2025
15:55
VIRTUAL

Es importante señalar que el artículo 3° de la ley establece un listado específico de establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; sin embargo, las empresas de plataformas digitales de servicios no se encuentran incluidas en dicha enumeración. En consecuencia, las obligaciones y sanciones contempladas en el artículo 42 citadas anteriormente no serían aplicables a estas entidades.

Por este motivo es que resulta necesario complementar la Ley de Alcoholes determinando de forma más completa al sujeto pasivo de las exigencias que este cuerpo normativo impone.

Asimismo, con este cambio normativo se busca avanzar hacia mecanismos de control más eficientes para verificar con mayor rigurosidad la identidad de los clientes y de esta manera prevenir el acceso de menores de edad al comercio de las bebidas alcohólicas.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifícase la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma que se señala a continuación:

Agrégase el siguiente artículo 42 bis, nuevo:

Las prohibiciones, obligaciones y sanciones señaladas en el artículo precedente les serán aplicables a los trabajadores de empresas de plataformas digitales.

Para facilitar el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo anterior, la empresa deberá proporcionar al trabajador los medios tecnológicos suficientes para comprobar la identidad de sus clientes.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-11-2025
15:55
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



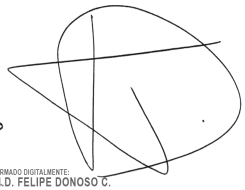
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



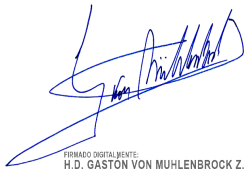
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

